

GUÍA PARA DESMENTIR FALSEDADES

1- “UN CHILE CON MENOS DERECHOS”

MENTIRA	Prometen derecho a la salud, pero no podrás elegir donde atenderte y tu cotización de salud se irá a Fonasa.
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 44 7. El Sistema Nacional de Salud podrá estar integrado por prestadores públicos y privados. La ley determinará los requisitos y procedimientos para que prestadores privados puedan integrarse a este Sistema. 9. El Sistema Nacional de Salud es financiado a través de las rentas generales de la nación. Adicionalmente, la ley podrá establecer cotizaciones obligatorias a empleadoras, empleadores, trabajadoras y trabajadores con el solo objeto de aportar solidariamente al financiamiento de este sistema. La ley determinará el órgano público encargado de la administración del conjunto de los fondos de este sistema.</p>
MENTIRA	Prometen derecho a la seguridad social, pero no tendrás la propiedad sobre tus fondos, no podrás elegir quien va a administrarlos, ni podrás heredarlos a tus hijos.
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 45 3. El Estado define la política de seguridad social. Esta se financiará por trabajadoras, trabajadores, empleadoras y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias y rentas generales de la nación.</p>
MENTIRA	Prometen derecho a la vivienda, pero no será tuya
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 51 1. Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. Artículo 78 3. Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador.</p>
MENTIRA	Prometen derecho a la educación, pero se eliminarán los particulares subvencionados y no te dejarán elegir la educación de tus hijos.
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 35 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación es un deber primordial e ineludible del Estado. Artículo 41 1. Se garantiza la libertad de enseñanza y es deber del Estado respetarla. 2. Esta comprende la libertad de madres, padres, apoderadas, apoderados y tutores legales a elegir el tipo de educación de las personas a su cargo, respetando el interés superior y la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.</p>

MENTIRA	Prometen derecho a la vida, pero promueven el aborto hasta los 9 meses.
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 61</p> <p>1. Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.</p> <p>2. El Estado garantiza su ejercicio sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural; así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, un parto y una maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones.</p> <p>3. <u>La ley regulará</u> el ejercicio de estos derechos.</p>
MENTIRA	Prometen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de violencia, pero debilitaron a carabineros, eliminaron herramientas para garantizar tu seguridad y rechazaron toda condena al terrorismo.
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 53</p> <p>1. Derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia. Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario de los territorios.</p> <p>EN NINGUNA PARTE APARECE REFERENCIA ALGUNA A DEBILITAR CARABINEROS O RECHAZO A CONDENAR EL TERRORISMO</p>
MENTIRA	<i>Prometen derecho de propiedad, pero bajo un régimen de expropiación de tierras para entregárselas a los indígenas, sin necesidad de justificar utilidad pública y pagándote lo que los políticos quieran.</i>
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 78</p> <p>1. Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador.</p> <p>Artículo 79</p> <p>2. La propiedad de las tierras indígenas goza de especial protección. El Estado establecerá instrumentos jurídicos eficaces para su catastro, regularización, demarcación, titulación, reparación y restitución.</p>

2. "UN CHILE CON MENOS DEMOCRACIA"

MENTIRA	<i>Se otorga cupos reservados por raza y orientación sexual</i>
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 6 1. El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía</p> <p>Artículo 161 1. Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género y los demás contemplados en esta Constitución y las leyes. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la paridad en las candidaturas a cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer.</p> <p>Artículo 162 1. En los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y comunal se establecen escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas cuando corresponda y en proporción a su población dentro del territorio electoral respectivo. Sus requisitos, forma de postulación, número y mecanismos de actualización serán determinados por la ley.</p>
MENTIRA	<i>Se destruye el principio de igualdad del voto, estableciendo ciudadanos de primera y segunda categoría.</i>
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 153 1. El Estado deberá garantizar a toda la ciudadanía, sin discriminación de ningún tipo, el ejercicio pleno de una democracia participativa, a través de mecanismos de democracia directa</p> <p>2. Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de todas las personas, especialmente la de los grupos históricamente excluidos y de especial protección.</p> <p>4. La ley deberá establecer las medidas afirmativas necesarias para garantizar la participación y representación política de las personas con discapacidad.</p>
MENTIRA	<i>Los políticos decidirán si puedes tener tu junta de vecinos, obligándote a que exista solo una por unidad vecina</i>
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 210 1. Las comunas establecerán territorios denominados unidades vecinales. Dentro de la unidad vecinal se constituirá una junta vecinal, representativa de las personas que residen en ella, la que contará con personalidad jurídica y no tendrá fines de lucro. Su objeto será hacer efectiva la participación popular en la gestión comunal y en el desarrollo de la comunidad. En comunas con población rural, podrá constituirse además una unión comunal de juntas vecinales de carácter rural.</p> <p>2. La ley dispondrá la forma de determinar el territorio de las unidades vecinales, el procedimiento de constitución de las juntas vecinales y uniones comunales y sus atribuciones.</p>
MENTIRA	<i>Los pueblos indígenas podrán vetar con el que podrán oponerse a cualquier cambio que favorezca al resto de los chilenos</i>
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 344 1. El Consejo de la Justicia se compone de diecisiete integrantes, conforme a la siguiente integración: a) Ocho juezas o jueces titulares elegidos por sus pares. b) Dos funcionarias,</p>

funcionarios o profesionales del Sistema Nacional de Justicia elegidos por sus pares. c) Dos integrantes elegidos por los pueblos y naciones indígenas en la forma que determinen la Constitución y la ley.

Artículo 309

2. La ley determinará los mecanismos de coordinación, de cooperación y de resolución de conflictos de competencia entre los sistemas jurídicos indígenas y las entidades estatales.

NO HACE NINGUNA REFERENCIA AL PODER DE VETO, LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ES REPRESENTATIVA PARA LOS ASUNTOS QUE LES ATAÑEN A SU NACIÓN.

3. “UN CHILE CON MENOS INCLUSIÓN”

MENTIRA	Nos divide entre indígenas y chilenos, estableciendo privilegios, cargos públicos, recursos y soberanía en función de la raza.
La propuesta de Constitución dice:	Artículo 6 1. El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.
MENTIRA	Condenan a nuestros adultos mayores a tener malas pensiones, a no tener la propiedad sobre sus fondos previsionales y a que no puedan heredarlos.
La propuesta de Constitución dice:	Artículo 45 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social, fundada en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad. 2. La ley establecerá un sistema de seguridad social público, que otorgue protección en caso de enfermedad, vejez, discapacidad, supervivencia, maternidad y paternidad, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en las demás contingencias sociales de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo. En particular, asegurará la cobertura de prestaciones a quienes ejerzan trabajos domésticos y de cuidados. 3. El Estado define la política de seguridad social: Esta <u>se financiará por trabajadoras, trabajadores, empleadoras y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias y rentas generales de la nación.</u> Los recursos con que se financie la seguridad social no podrán ser destinados a fines distintos que el pago de los beneficios que establezca el sistema. TODO LO CONTRARIO: SEGÚN ESTE ARTÍCULO LAS PENSIONES TENDRÍAN 3 PILARES: TRABAJADORES-EMPLEADORES Y RENTAS DE LA NACIÓN. Y NO SE HACE REFERENCIA A LA HEREDABILIDAD
MENTIRA	Se excluye a muchos pero sí se “incluye” a los delincuentes, quienes podrán votar y optar a cargos públicos.
La propuesta de Constitución dice:	Artículo 172 No podrán optar a cargos públicos ni de elección popular las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, aquellos vinculados a corrupción como fraude al fisco, lavado de activos, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos y los demás.

4. "UN CHILE SIN TRADICIÓN INSTITUCIONAL"

MENTIRA	Se elimina el Senado quedando una "cámara plurinacional" sin contrapesos.
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 251 El Poder Legislativo se compone del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones.</p> <p>Artículo 254 1. La Cámara de las Regiones es un órgano deliberativo, paritario y plurinacional de representación regional encargado de concurrir a la formación de las leyes de acuerdo regional y de ejercer las demás facultades encomendadas por esta Constitución. 2. Sus integrantes se denominan representantes regionales y se eligen en votación popular, conjuntamente con las autoridades comunales y regionales, tres años después de la elección presidencial y del Congreso. 3. La ley determinará el número de representantes regionales que se elegirán por región, el que deberá ser el mismo para cada región y en ningún caso inferior a tres, asegurando que la integración final del órgano respete el principio de paridad. Asimismo, la ley regulará la integración de los escaños reservados en la Cámara de las Regiones.</p> <p>NO HACE REFERENCIA A UNA CÁMARA PLURINACIONAL.</p>
MENTIRA	Se elimina el Poder Judicial, subordinando la autonomía de los jueces a un órgano político que nos juzgará en distintos "Sistemas de Justicia", definidos por raza.
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 308 Los tribunales de justicia se estructuran conforme al principio de unidad jurisdiccional como base de su organización y funcionamiento y están sujetos al mismo estatuto jurídico y a los mismos principios.</p> <p>Artículo 310 1 Las juezas y jueces que ejercen jurisdicción son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad, debiendo actuar y resolver de forma imparcial. En sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley.</p> <p>Artículo 343 Son atribuciones del Consejo de la Justicia: a) Nombrar, previo concurso público y por resolución motivada, a todas las juezas, los jueces, las funcionarias y los funcionarios del Sistema Nacional de Justicia.</p> <p>Artículo 344 1. El Consejo de la Justicia se compone de diecisiete integrantes, conforme a la siguiente integración: a) Ocho juezas o jueces titulares elegidos por sus pares. b) Dos funcionarias, funcionarios o profesionales del Sistema Nacional de Justicia elegidos por sus pares. c) Dos integrantes elegidos por los pueblos y naciones indígenas en la forma que determinen la Constitución y la ley. Deberán ser personas de comprobada idoneidad para el ejercicio del cargo y que se hayan destacado en la función pública o social. d) Cinco personas elegidas por el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones en sesión conjunta, previa determinación de las ternas correspondientes por concurso público, a cargo del Consejo de Alta Dirección Pública. Deberán ser profesionales con a lo menos diez años del título correspondiente, que se hayan destacado en la actividad profesional, académica o en la función pública.</p>

	<p>2. Durarán seis años en sus cargos y no podrán reelegirse. Se renovarán por parcialidades cada tres años conforme a lo establecido por la ley.</p> <p>3. Sus integrantes serán elegidos de acuerdo con criterios de paridad de género, plurinacionalidad y equidad territorial.</p> <p>LO QUE SE CUESTIONA EN ESTEA NORMA ES UNA SUPUESTA INAMOVILIDAD Y LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES, NO OBSTANTE EL CAMBIO RADICA EN QUE ESTABLECE QUE LAS REPOSTULACIONES A LOS CARGOS DEBEN REALIZARSE A TRAVÉS DE UN CONCURSO PÚBLICO, EFECTUADO POR UN ÓRGANO TÉCNICO Y AUTÓNOMO CON RANGO CONSTITUCIONAL, QUE SERÍA EL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA.</p>
MENTIRA	El Banco Central ya no será autónomo para regular la inflación, debiendo subordinarse a directrices de los políticos.
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 358</p> <p>1. Le corresponde en especial al Banco Central, para contribuir al bienestar de la población, velar por la estabilidad de los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.</p> <p>2. Para el cumplimiento de su objeto, el Banco Central deberá considerar la estabilidad financiera, la volatilidad cambiaria, la protección del empleo, el cuidado del medioambiente y del patrimonio natural y los principios que señalen la Constitución y la ley.</p> <p>3. El Banco, al adoptar sus decisiones, deberá tener presente la orientación general de la política económica del Gobierno.</p>

5- "UN CHILE CON MENOS LIBERTADES"

MENTIRA	No tendrás libertad para elegir la educación de tus hijos.
La propuesta de Constitución dice:	Artículo 41 1. Se garantiza la libertad de enseñanza y es deber del Estado respetarla. 2. Esta comprende la libertad de madres, padres, apoderadas, apoderados y tutores legales a elegir el tipo de educación de las personas a su cargo, respetando el interés superior y la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.
MENTIRA	No podrás elegir donde atender tu salud.
La propuesta de Constitución dice:	Artículo 44 1. Toda persona tiene derecho a la salud y al bienestar integral, incluyendo sus dimensiones física y mental. 3. El Estado debe proveer las condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de la salud, considerando en todas sus decisiones el impacto de las determinantes sociales y ambientales sobre la salud de la población. 7. El Sistema Nacional de Salud podrá estar integrado por prestadores públicos y privados. La ley determinará los requisitos y procedimientos para que prestadores privados puedan integrarse a este Sistema. 8. Es deber del Estado velar por el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones públicas de salud. 10. El Sistema Nacional de Salud incorpora acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, habilitación, rehabilitación e inclusión. La atención primaria constituye la base de este sistema y se promueve la participación de las comunidades en las políticas de salud y las condiciones para su ejercicio efectivo.
MENTIRA	No serás libre para elegir quien administrará tus fondos de pensiones ni podrás heredárselos a tus hijos.
La propuesta de Constitución dice:	Artículo 45 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social, fundada en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad. 2. La ley establecerá un sistema de seguridad social público, que otorgue protección en caso de enfermedad, vejez, discapacidad, supervivencia, maternidad y paternidad, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en las demás contingencias sociales de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo. En particular, asegurará la cobertura de prestaciones a quienes ejerzan trabajos domésticos y de cuidados. 3. El Estado define la política de seguridad social. Esta se financiará por trabajadoras, trabajadores, empleadoras y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias y rentas generales de la nación. Los recursos con que se financie la seguridad social no podrán ser destinados a fines distintos que el pago de los beneficios que establezca el sistema. 4. Las organizaciones sindicales y de empleadores tienen derecho a participar en la dirección del sistema de seguridad social, en las formas que señale la ley.

MENTIRA	El Estado le pondrá más obstáculos al desarrollo de tu emprendimiento y competirá deslealmente contigo a través de empresas públicas regionales y comunales.
La propuesta de Constitución dice:	Artículo 80 1. Toda persona, natural o jurídica, tiene libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio debe ser compatible con los derechos consagrados en esta Constitución y la protección de la naturaleza. 2. El contenido y los límites de este derecho serán determinados por las leyes que regulen su ejercicio, las que deberán promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño y asegurarán la protección de las consumidoras y los consumidores.

6. "UN CHILE CON MENOS IGUALDADES"

MENTIRA	Las autoridades y los funcionarios públicos se definirán por sexo y no por mérito.
La propuesta de Constitución dice:	Artículo 177 1. La Administración pública desarrolla sus funciones propias y habituales a través de funcionarias y funcionarios públicos. 3. No podrán ser nombradas en la Administración pública las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo del Estado al que postulan. Se exceptúan los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.
MENTIRA	El Estado decidirá la educación sexual de tus hijos, no tú.
La propuesta de Constitución dice:	Artículo 40 Toda persona tiene derecho a recibir una educación sexual integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad; la responsabilidad sexoafectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género, y que prevenga la violencia de género y sexual. Artículo 41 1. Se garantiza la libertad de enseñanza y es deber del Estado respetarla. 2. Esta comprende la libertad de madres, padres, apoderadas, apoderados y tutores legales a elegir el tipo de educación de las personas a su cargo, respetando el interés superior y la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.
MENTIRA	Te juzgarán distinto si eres hombre o mujer.
La propuesta de Constitución dice:	Artículo 25 1. Toda persona tiene derecho a la igualdad, que comprende la igualdad sustantiva, la igualdad ante la ley y la no discriminación. Es deber del Estado asegurar la igualdad de trato y oportunidades. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. Queda prohibida toda forma de esclavitud. 2. El Estado garantiza a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración. 3. El Estado asegura la igualdad de género para las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexuales y de género, tanto en el ámbito público como privado. 4. Está prohibida toda forma de discriminación, en especial cuando se funde en uno o más motivos tales como nacionalidad o apatridia, edad, sexo, características sexuales, orientación sexual o afectiva, identidad y expresión de género, diversidad corporal, religión o creencia, raza, pertenencia a un pueblo y nación indígena o tribal, opiniones políticas o de otra naturaleza, clase social, ruralidad, situación migratoria o de refugio, discapacidad, condición de salud mental o física, estado civil, filiación o condición social,

y cualquier otra que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar la dignidad humana, el goce y ejercicio de los derechos.

5. El Estado adoptará todas las medidas necesarias, incluidos los ajustes razonables, para corregir y superar la desventaja o el sometimiento de una persona o grupo. La ley determinará las medidas de prevención, prohibición, sanción y reparación de toda forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, así como los mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva. El Estado debe tener especialmente en consideración los casos en que confluyan, respecto de una persona, más de una categoría, condición o motivo.

7. "UN CHILE CON MENOS PROTECCIÓN NATURAL"

MENTIRA	La Constitución de la Convención impone un ecologismo extremo que contrapone a la persona y la naturaleza, en vez de relacionarlos sustentablemente.
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 8 Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman con ella un conjunto inseparable. El Estado reconoce y promueve el buen vivir como una relación de equilibrio armónico entre las personas, la naturaleza y la organización de la sociedad.</p> <p>Artículo 127 1. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos. 2. El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.</p> <p>Artículo 128 1. Son principios para la protección de la naturaleza y el medioambiente, a lo menos, los de progresividad, precautorio, preventivo, de justicia ambiental, de solidaridad intergeneracional, de responsabilidad y de acción climática justa. 2. Quien dañe el medioambiente tiene el deber de repararlo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan conforme a la Constitución y las leyes.</p> <p>SE HABLA DE UNA RELACIÓN PERSONAS-NATURALEZA INTERDEPENDIENTE, INSEPARABLE, EN EQUILIBRIO ARMÓNICO, SIN "CONTRAPOSICIONES". EL CONCEPTO USADO ES EL DE "PROTECCIÓN" DE LA NATURALEZA. EN NINGUNO DE LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SE "CONTRAPONEN" A LA PERSONA CON LA NATURALEZA.</p>
MENTIRA	Tendrá mayor protección jurídica un animal sintiente que un feto humano.
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 21 Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad personal.</p> <p>Artículo 98 Las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos deben desarrollarse según los principios bioéticos de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, la sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.</p> <p>Artículo 99 1. El Consejo Nacional de Bioética es un órgano independiente, técnico, de carácter consultivo, pluralista y transdisciplinario que tendrá, entre sus funciones, asesorar a los organismos del Estado en los asuntos bioéticos que puedan afectar a la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad, recomendando la dictación, modificación y supresión de normas que regulen dichas materias.</p> <p>Artículo 131 1. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato. 2. El Estado y sus órganos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales.</p>

EN NINGÚN CAPÍTULO, ARTÍCULO Y PUNTO SE HABLA DE UNA "MAYOR PROTECCIÓN JURÍDICA PARA UN ANIMAL, SOBRE UN FETO HUMANO". EL CONCEPTO "FETO HUMANO" NO APARECE MENCIONADA EN LA PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN.

MENTIRA

El Estado decidirá si tienes acceso al agua, y podrá quitártela cuando quiera... a menos que seas indígena.

La propuesta de Constitución dice:

Artículo 134

1. Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras.

2. Son bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo, y los demás que declaren la Constitución y la ley.

3. Entre estos bienes son inapropiables el agua en todos sus estados, el aire, el mar territorial y las playas, los reconocidos por el derecho internacional y los que la Constitución o las leyes declaren como tales.

Artículo 140

1. El agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza. El Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico.

2. Siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. La ley determinará los demás usos.

Artículo 141

El Estado deberá promover y proteger la gestión comunitaria de agua potable y saneamiento, especialmente en áreas y territorios rurales y extremos, en conformidad con la ley.

Artículo 142

El Estado velará por un uso razonable de las aguas. Las autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por la Agencia Nacional del Agua, de carácter intransferible, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y obligarán al titular al uso que justifica su otorgamiento.

MENTIRA

En vez de desarrollar deberes de cuidado del medio ambiente, se enfrentan los derechos de las personas con la protección de la naturaleza.

La propuesta de Constitución dice

Artículo 127

1. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos.

2. El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable, promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.

Artículo 128 Son principios para la protección de la naturaleza y el medioambiente, a lo menos, los de progresividad, precautorio, preventivo, de justicia ambiental, de solidaridad intergeneracional, de responsabilidad y de acción climática justa.

AQUÍ QUEDA DE MANIFIESTO LA PREOCUPACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CUANDO HABLA DE "SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL" SE ESTÁ PENSANDO EN EL FUTURO DE LAS SIGUIENTES GENERACIONES Y, EXPLÍCITAMENTE, SE PROMUEVE LA "EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CIENTÍFICA" SIN SUPUESTOS ENFRENTAMIENTOS ENTRE PERSONAS Y NATURALEZA.

8. "UN CHILE CON MÁS POLÍTICOS"

MENTIRA	Se multiplica absurdamente la burocracia de las regiones, lo que implicará muchos recursos pero que llegarán a los bolsillos de los políticos y no a las personas.
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 187</p> <p>1. El Estado se organiza territorialmente en entidades territoriales autónomas y territorios especiales.</p> <p>2. Son entidades territoriales autónomas las comunas autónomas, regiones autónomas y autonomías territoriales indígenas. Están dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses. Tienen personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la república, de acuerdo con la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la naturaleza.</p> <p>Artículo 188</p> <p>2. Dos o más entidades territoriales, con o sin continuidad territorial, podrán suscribir convenios y constituir asociaciones territoriales con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos, incrementar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias y potenciar el desarrollo social, cultural, económico sostenible y equilibrado.</p> <p>EN NINGUNO DE ESTOS ARTÍCULOS SOBRE LA REGIONALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL SE HABLA DE FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE TIPO BUROCRÁTICAS. TAMPOCO SE HABLA DE "PROTAGONISMO POLÍTICO" A NIVEL REGIONAL. POR EL CONTRARIO, EN EL ARTÍCULO 188, PUNTO 2. SE MENCIONA "INCREMENTAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA".</p>
MENTIRA	Se desmiembra el país en autonomías regionales, comunales e indígenas, con más funcionarios y políticos que decidirán sobre tus derechos.
La propuesta de Constitución dice:	<p>Artículo 188</p> <p>1. Las entidades territoriales se coordinan y asocian en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo, evitando la duplicidad de funciones, conforme a los mecanismos que establezca la ley.</p> <p>NO SE PUEDE "DESMEMBRAR EL PAÍS" CON ENTIDADES TERRITORIALES "COORDINADAS Y ASOCIADAS EN SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN, RECIPROCIDAD Y APOYO"; NO HABRÁ "MÁS FUNCIONARIOS" AL EVITAR LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES.</p>

9. “UN CHILE CON MENOS VISIÓN DE FUTURO”

MENTIRA	Desprotege a los autores, desconociendo la propiedad intelectual sobre sus obras y eliminando la propiedad industrial.
La propuesta de Constitución dice:	Artículo 95 1. La Constitución asegura a toda persona la protección de los derechos de autor sobre sus obras intelectuales, científicas y artísticas. Estos comprenden los derechos morales y patrimoniales sobre ellas, en conformidad y por el tiempo que señale la ley, el que no será inferior a la vida del autor. 2. Se asegura la protección de los derechos de intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, de conformidad con la ley.
MENTIRA	Desconoce la propiedad de las concesiones del espectro radioeléctrico, desprotegiendo a los radiodifusores y será un político quien podrá decidir quién es digno o no de informar.
La propuesta de Constitución dice:	Artículo 86 1. Toda persona tiene derecho al acceso universal a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación. 2. El Estado garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas, a los servicios básicos de comunicación. 3. Es deber del Estado promover y participar del desarrollo de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación. La ley regulará la forma en que el Estado cumplirá este deber. 4. El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital y en sus dispositivos e infraestructuras. 5. El Estado garantiza el cumplimiento del principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, las condiciones y los límites en esta materia serán determinados por la ley. 6. La infraestructura de telecomunicaciones es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial. 7. Corresponderá a la ley determinar la utilización y el aprovechamiento del espectro radioeléctrico

10. "UN CHILE CON MÁS INCERTIDUMBRE"

MENTIRA	El Estado se meterá en tu negocio bajo la excusa de proteger a la naturaleza.
La propuesta de Constitución dice:	Artículo 80 1. Toda persona, natural o jurídica, tiene libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio debe ser compatible con los derechos consagrados en esta Constitución y la protección de la naturaleza. ESTO ES UNA ESPECULACIÓN E INTERPRETACIÓN.
MENTIRA	Las municipalidades harán negocios con tu plata y competirán injustamente contigo a través de empresas públicas regionales y comunales.
La propuesta de Constitución dice:	Artículo 182 1. El Estado participa en la economía para cumplir sus fines constitucionales, de acuerdo con los principios y objetivos económicos de solidaridad, pluralismo económico, diversificación productiva y economía social y solidaria. En el ejercicio de sus potestades regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, conforme a lo establecido en esta Constitución y la ley. 2. La Constitución reconoce al Estado iniciativa para desarrollar actividades económicas, mediante las formas diversas de propiedad, gestión y organización que autorice la ley. 3. Las empresas públicas se crearán por ley, se registrarán por el régimen jurídico que esta determine y les serán aplicables las normas sobre probidad y rendición de cuentas.
MENTIRA	Desconoce la propiedad sobre las concesiones.
La propuesta de Constitución dice:	Artículo 145 1. El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos existentes en el territorio nacional, con excepción de las arcillas superficiales, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estén situadas. 2. La exploración, la explotación y el aprovechamiento de estas sustancias se sujetarán a una regulación que considere su carácter finito, no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental. Artículo 146 : Quedan excluidos de toda actividad minera los glaciares, las áreas protegidas, las que por razones de protección hidrográfica establezca la ley y las demás que ella declare. Artículo 147 1. El Estado debe establecer una política para la actividad minera y su encadenamiento productivo, la que considerará, a lo menos, la protección ambiental y social, la innovación y la generación de valor agregado. 2. El Estado debe regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera, incluyendo su encadenamiento productivo, cierre o paralización, en la forma que establezca la ley. Es obligación de quien realice la actividad minera destinar recursos para reparar los daños causados, los pasivos ambientales y mitigar sus efectos nocivos en los territorios en que esta se desarrolla, de acuerdo con la ley. La ley especificará el modo en que esta obligación se aplicará a la pequeña minería y pirquineros.

	<p>3. El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a la pequeña minería y pirquineros, las fomentará y facilitará el acceso y uso de las herramientas, tecnologías y recursos para el ejercicio tradicional y sustentable de la actividad</p> <p>LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN REGULA LA EXPLOTACIÓN MINERA.</p>
MENTIRA	<p>Con tanto obstáculo a la productividad, disminuirá gravemente la recaudación fiscal y no podrán pagarte ninguno de los derechos que “promete” la Constitución.</p>
<p>La propuesta de Constitución dice:</p>	<p>Artículo 185</p> <p>1. Todas las personas y entidades deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de los impuestos, las tasas y las contribuciones que autorice la ley. El sistema tributario se funda en los principios de igualdad, progresividad, solidaridad y justicia material, el cual, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio. Tendrá dentro de sus objetivos la reducción de las desigualdades y la pobreza.</p> <p>2. El ejercicio de la potestad tributaria admite la creación de tributos que respondan a fines distintos de la recaudación, debiendo tener en consideración límites tales como la necesidad, la razonabilidad y la transparencia.</p> <p>3. Los tributos que se recauden, cualquiera sea su naturaleza, ingresarán a las arcas fiscales o a las entidades territoriales según corresponda conforme a la Constitución. Excepcionalmente, la ley podrá crear tributos en favor de las entidades territoriales que graven las actividades o bienes con una clara identificación con los territorios.</p> <p>ESTO ES UNA ESPECULACIÓN E INTERPRETACIÓN</p>